

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO GAITAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00183

ANTECEDENTES:

El señor VICTOR HUGO GAITAN RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento contra el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, pretendiendo la nulidad de las Resoluciones N° 67 del 12 de febrero de 2014¹ (folios 42 al 49), N° 096 del 9 de junio de 2014² (folios 50 al 51), Resolución N° 888 del 19 de marzo de 2015³ (folios 56 al 59), y N° 1358 del 27 de abril de 2015⁴ (folios 60 al 64).

Mediante providencia del 17 de julio de 2017, este Despacho dispuso rechazar de plano el presente asunto por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad (folio 92)

El 31 de julio de 2017, el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto arriba señalado, argumentando que debió contabilizarse el término de caducidad a partir de la notificación del auto N° 374 del 19 de abril de 2017, proferida por la entidad demandada en la que se ordenó el embargo y secuestro de los bienes del demandante (folios 93 al 94)

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que de conformidad con el artículo 242 del CAPACA, el auto que rechaza la demanda, no es susceptible del recurso de reposición, razón por la cual se negará por improcedente; así mismo, el numeral 1 del artículo 243 del CPACA, prevé que éste auto solo susceptible del recurso de apelación, el cual debe ser interpuesto y sustentado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que dispuso el rechazo, conforme el numeral 2 del artículo 244 ibídem, la citada norma reza:

"Artículo 244. *Trámite del recurso de apelación contra autos.* La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.
(...)" (subrayado por el Despacho)

En virtud de las citadas normas, resulta evidente que el proveído del 17 de julio de 2017, que rechazó el presente libelo (folios 92), es susceptible del recurso de alzada, sin embargo la oportunidad procesal para interponerlo era dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado el cual fue fijado el 18 de julio de la presente anualidad, en consecuencia mencionado termino vencía el 24 de ese mismo mes y año y como quiera que el citado recurso fue interpuesto el 31 de julio de 2017, según sello de recibido (folio 93), resulta evidente que el mismo es extemporáneo, razón por la cual se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

¹ Por la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo le impuso una multa al demandante

² Rechazó por extemporáneos los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Res. N° 67 del 12 de febrero de 2014

³ Que revocó la Resolución N° 096 del 9 de junio de 2014 y dispuso conceder el recurso de apelación

⁴ Que confirmó el acto demandado, el que impuso la sanción pecuniaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

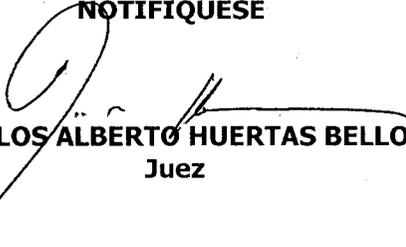


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición y RECHAZAR el de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte actora contra el auto del 17 de julio de 2017, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

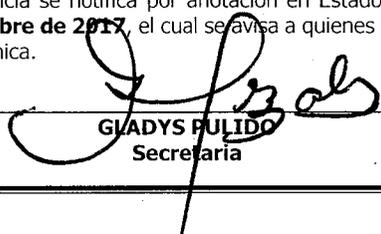
NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 35 del 12 de septiembre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria